

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-1610-2025 del 13 de noviembre del 2025, se denuncia ante la Corporación "Tala indiscriminada de árboles nativos cerca al río dicho predio se encuentra inscrito en el programa banco 2."

Que el día 18 de noviembre del 2025, se realizó visita técnica al predio denominado finca Las Palmas, ubicado en la vereda La Diamante del municipio de San Roque, a fin de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados; generándose el informe técnico N° **IT-08332-2025 del 24 de noviembre del 2025**, mediante el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Al llegar al predio se observa una vivienda rodeada de potreros para la ganadería y algunos lotes con cultivos de café y caña.

Se procede a realizar un recorrido por el lugar, identificando que cerca al lote de caña, sobre las coordenadas -74°59'56" y 6°29'21" se realizó la rocería y poda de un lote en barbecho (rastrojo, maleza) de un área aproximada de 200 m².

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

El área intervenida presentaba coberturas compuestas por gramíneas, rastrojos bajos y arbustos, también se observaron algunos árboles aislados que no fueron intervenidos.

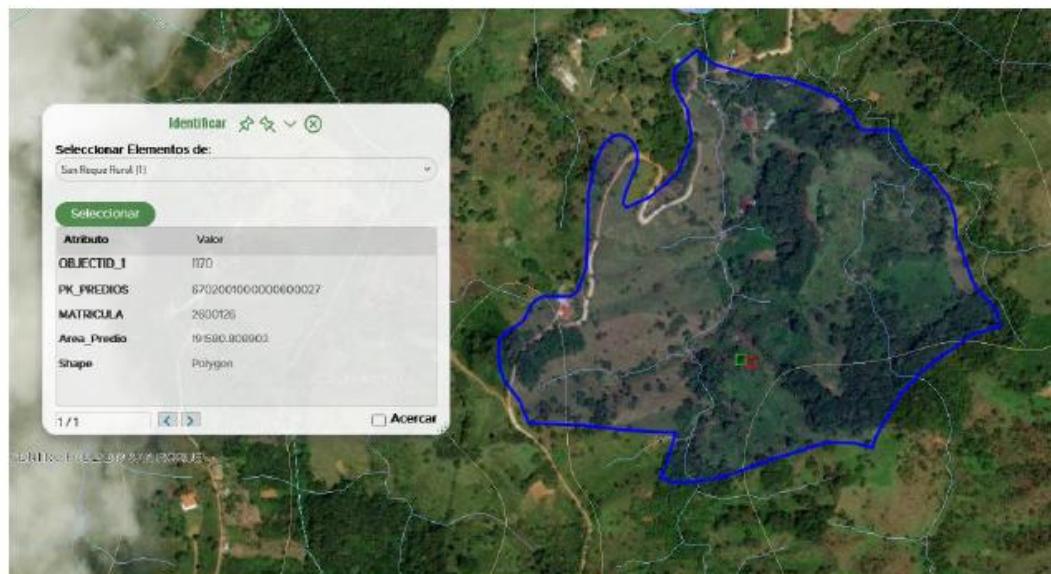


Imagen 1. Ubicación del predio.



Imagen 2. Vista panorámica del área intervenida.

En el sitio se observaron algunos residuos de madera compuestos por ramas con diámetros menores a los 10 cm, provenientes de podas o desrames realizados en los árboles aislados que no fueron talados. No se observaron tocones u otros indicios que demuestren que se hayan realizado talas de árboles.



Imagenes 3 y 4. Área intervenida y vista de coberturas.

Durante la inspección se evidenció una fuente hídrica Sin nombre, ubicada a aproximadamente 62 metros lineales del punto de intervención, por lo que no se vio afectada su ronda hídrica.

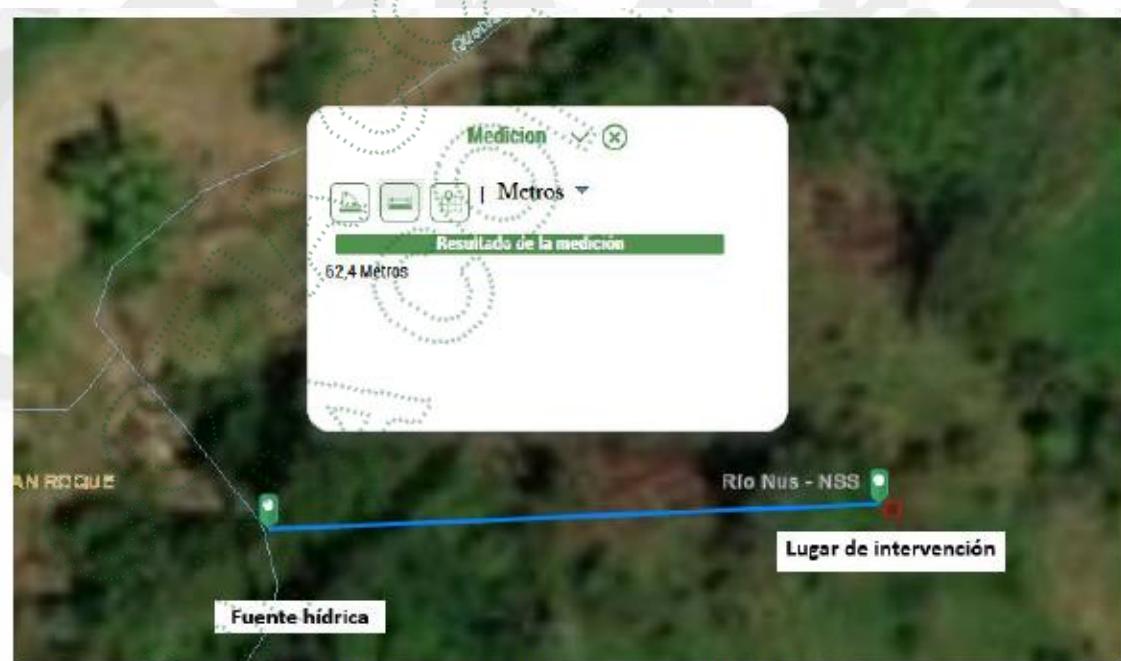


Imagen 5. Ubicación punto de intervención y fuente hídrica sin nombre.

Al consultar las bases de datos de la corporación se evidencia que el señor Juan Carlos Tobón, identificado con cédula de ciudadanía

Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-01/V.04

71671584, cuenta con el siguiente requerimiento a partir del expediente 056700345599: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JUAN CARLOS TOBÓN ARCILA, identificado con la cédula de ciudadanía 71.671.584, para que en un término máximo de quince (15) días calendario, presente ante la Corporación el respectivo Certificado de Usos del Suelo, expedido por la Secretaría de Planeación, obras públicas e Infraestructura del municipio de San Roque, donde se evidencie que el predio denominado "Las Palmas" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 0011467, ubicado en la vereda El Diamante del municipio de San Roque, se encuentra dentro de los usos del suelo permitidos para la producción pecuaria.

PARÁGRAFO 1º: Una vez se obtenga en certificado de Usos del suelo y se evidencia que las actividades son compatibles con los Usos del Suelo estipulado para la zona según el Esquema de Ordenamiento Territorial, deberá tramitar de forma inmediata los respectivos permisos ambientales requeridos para el desarrollo de dicha actividad.

Para dicho requerimiento el señor Juan Carlos Tobón presentó el correspondiente certificado de usos del suelo solicitado, sin embargo, a la fecha aún no inicia el trámite de los respectivos permisos ambientales (concesión de aguas, permiso de vertimientos).

4. CONCLUSIONES:

Durante la visita realizada en el predio Las Palmas, ubicado en la vereda Diamante según el Geoportal CORNARE, propiedad del señor Juan Carlos Tobón, se evidenció la adecuación de un lote de un área aproximada de 200 m², donde se realizó la rocería de una cobertura compuesta por gramíneas y rastrojos bajos para la ampliación de un cultivo de caña.

En el sitio no se observó la tala de árboles ni otras posibles afectaciones a los recursos naturales.

El señor Juan Carlos Tobón, tiene pendiente el cumplimiento de un requerimiento relacionado en el EXP 056700345599, por medio del cual se le requiere presentar los respectivos trámites de permisos de concesión de aguas y vertimientos, en beneficio del predio Las Palmas.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)".

Que el Acuerdo No. 001 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

(...) **Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

(...)

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos en especial lo establecido en el informe técnico de queja N° IT-08332-2025 del 24 de noviembre del 2025, este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo de la queja ambiental SCQ-135-1610-2025, dado para la fecha de la visita de atención a la queja no se observó la tala de árboles ni otras posibles afectaciones a los recursos naturales.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

Que, es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la queja ambiental **SCQ-135-1610-2025**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor **JUAN CARLOS TOBÓN ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.671.584; localizado en la vereda El Diamante del municipio de San Roque.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno, por ser de mero trámite.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: SCQ-135-1610-2025
Proyectó: Paola A. Gómez 25/11/2025
Dependencia: Regional Porce Nus
Técnico: Sebastián Castaño

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04